

(5)



2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ

003637

A 23 días de septiembre de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículos 77 BIS, 77 TER y 77 QUATER, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Adicionar nuevas reglas generales de aplicación de las penas, para garantizar la proporcionalidad de las mismas en el proceso de individualización.





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Para el caso de San Luis Potosí, dicho cuerpo legal reserva el Título Quinto a la Aplicación de las Penas y las Medidas de Seguridad, y contiene en su primer Capítulo las Reglas Generales, que son las siguientes:

Arbitrio judicial para la imposición de sanciones, o medidas de seguridad, fijación de la pena para delitos consumados, criterios de individualización, circunstancias particulares del ofendido, circunstancias personales y subjetivas, y racionalidad de la pena.

Si bien estos principios contribuyen a la correcta individualización de las penas, el estudio del Derecho comparado, indica que en otras Entidades, los Códigos Penales han avanzado para incluir nuevas reglas que capten supuestos como por ejemplo el concurso de atenuantes, y otros casos específicos; mientras que en el Código Penal local, no se han reformado sus reglas generales de aplicación de las penas, desde su expedición en el año 2014.

Con el objetivo de actualizar estas regulaciones, y proveer a los juzgadores de herramientas que les ayuden a interpretar casos específicos, y dictar sentencias en apego a lo estipulado por la Constitución, en esta iniciativa se propone adicionar las siguientes reglas generales para aplicar las sanciones penales.

Primeramente, se propone sumar la regla de Reducción o aumento por modalidad atenuante o agravante, que captaría varios supuestos concretos en lo tocante a esas formas de modificación de la pena; que es un aspecto que no está expresamente considerado en el Código vigente.

Por ejemplo, se propone que quien cometa o participe en un delito concretando cualquier modalidad atenuante o causa de atenuación





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Del Estado de San Luis Potosí

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

También se plantea que se podrá tomar en cuenta para aumentar el grado de culpabilidad al individualizar la pena, el número de modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo, salvo si aquél está previsto como motivo de aumento del marco legal de punibilidad del delito de que se trate.

Finalmente, se busca prever también el concurso de modalidades en delito plurisubsistente, para que el juzgador lo considere en la individualización de la pena; por esta clase de delito, en general se entiende como aquel se configura con la necesaria realización de varias acciones de la misma especie; y cabe señalar que este criterio de clasificación de delito se encuentra ausente en el Código Penal local respecto a las formas de comisión, por lo que se provee a los juzgadores de una nueva regla para la fijación de las penas.

El propósito de estas adiciones, por tanto es clarificar los cauces, que en algunos casos son optativos, para aportar mayor claridad y certidumbre jurídica en la labor de individuación de sentencia.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

atenuantes o agravantes, o en las circunstancias calificativas de un delito, ni de que pueda concretar un tipo penal complementado o participar en su comisión, casos en los que la reducción de la punibilidad que le corresponda a quien la padezca, se hará a partir del marco punible que resulte para el delito cometido, el cual en su caso se ajustará luego a la forma típica de intervención de aquél.

ARTÍCULO 77 TER. Concurso de modalidades atenuantes o agravantes

Cuando el delito se haya realizado con dos o más modalidades atenuantes que resulten aplicables, se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles menores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades, se estará al mínimo menor, con el máximo menor de todas las modalidades en concurso.

En caso de ser dos o más modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo penal que resulten aplicables se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles mayores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades o circunstancias, se estará al mínimo mayor, con el máximo mayor de todas las modalidades o circunstancias en concurso.





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

José Antonio Lorca

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

